



ORDENANZA METROPOLITANA No.069-2024

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

- Que** de acuerdo con el artículo 226 de la Constitución de la República las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que** el artículo 227 de la Constitución de la República dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que** el artículo 240 de la Constitución de la República reconoce la facultad legislativa de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;
- Que** de acuerdo con los principios recogidos en el artículo 300 de la Constitución de la República y el Código Orgánico Tributario, el régimen tributario se regirá entre otros, por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;
- Que** el artículo 301 de la Constitución de la República determina que sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos; y, sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones;
- Que** el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización respecto de la facultad normativa de los gobiernos autónomos



ORDENANZA METROPOLITANA No.069-2024

descentralizados señala que cuentan con la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

- Que** el artículo 86 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que el concejo metropolitano es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado del distrito metropolitano;
- Que** la letra e) del artículo 90 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece las atribuciones del alcalde metropolitano entre las que se encuentra presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;
- Que** el artículo 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos;
- Que** el artículo 37 del Código Orgánico Tributario establece que: *“La obligación tributaria se extingue, en todo o en parte, por cualesquiera de los siguientes modos: 1. Solución o pago; 2. Compensación; 3. Confusión; 4. Remisión; 5. Prescripción de la acción de cobro y, 6. Por transacción.”;*
- Que** el artículo 54 del Código Orgánico Tributario ordena que las deudas tributarias sólo podrán ser condonadas o remitidas en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen, mientras que los intereses y multas que provengan de obligaciones tributarias, podrán condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos que la ley establezca;
- Que** el artículo 1 de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 461 de 20 de diciembre de 2023



ORDENANZA METROPOLITANA No.069-2024

dispone que este cuerpo normativo tendrá por objeto el impulso inmediato del empleo, el incremento en la recaudación tributaria y el incentivo de la inversión;

Que la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, reformada mediante Disposición Reformatoria Segunda de la Ley Orgánica de Competitividad Energética, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 475 de 11 de enero de 2024, establece las disposiciones aplicables al régimen de remisión de obligaciones tributarias administradas por el Servicio de Rentas Internas y que también se extiende para aquellas obligaciones administradas y recaudadas por los gobiernos autónomos descentralizados y sus empresas públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, a excepción del último inciso;

Que la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados y sus empresas públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas podrán disponer la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados de los tributos cuya administración y recaudación les corresponda, inclusive el impuesto al rodaje; siempre que el pago total o parcial de lo principal se realice dentro del plazo previsto en la ley. Para el efecto, se deberá emitir la correspondiente ordenanza dentro del término máximo de 45 días; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 240 de la Constitución de la República; 7, 87 letras a) y b), 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo; y, 8 núm. 3 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, expide la siguiente:

ORDENANZA METROPOLITANA PARA LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS SOBRE TRIBUTOS ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, SUS EMPRESAS PÚBLICAS, AGENCIAS,



ORDENANZA METROPOLITANA No.069-2024

INSTITUCIONES Y ENTIDADES ADSCRITAS, PREVISTO EN LA LEY ORGÁNICA DE EFICIENCIA ECONÓMICA Y GENERACIÓN DE EMPLEO

Artículo Único. – Incorpórese a continuación del Título V.1 del Libro III.5 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, el siguiente Título:

TÍTULO V.2

DE LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS SOBRE TRIBUTOS ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, SUS EMPRESAS PÚBLICAS, AGENCIAS, INSTITUCIONES Y ENTIDADES ADSCRITAS, PREVISTO EN LA LEY ORGÁNICA DE EFICIENCIA ECONÓMICA Y GENERACIÓN DE EMPLEO

Art. 1824. 6.- Objeto. – La presente Ordenanza Metropolitana tiene por objeto establecer las normas para la aplicación de la remisión de intereses, multas y recargos respecto de impuestos, tasas, que incluye las generadas para la obtención de las licencias metropolitanas urbanísticas y licencias metropolitanas únicas para el ejercicio de actividades económicas en sus diferentes clasificaciones, y contribuciones especiales, cuya administración y recaudación le corresponda al Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, sus empresas públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, previsto en la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo.

Para los efectos de la aplicación de la presente Ordenanza Metropolitana, se establecen las siguientes definiciones:

Remisión: condonación o perdón de intereses, multas y recargos derivados de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras administradas por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, sus empresas públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas.

Exigibilidad: fecha a partir de la cual la obligación tributaria se considera vencida y, por tanto, su pago puede ser exigido por la vía de ejecución coactiva.



ORDENANZA METROPOLITANA No.069-2024

Impuesto: refiere a los siguientes impuestos: a) impuesto sobre la propiedad urbana; b) impuesto sobre la propiedad rural; c) impuesto a los inmuebles no edificados; d) impuesto de alcabalas; e) impuesto sobre los vehículos o impuesto al rodaje; f) El impuesto de matrículas y patentes; g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos; h) El impuesto al juego; e, i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales.

Tasa: son todos los valores cobrados por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, sus empresas públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas por la prestación de servicios públicos, uso de bienes o espacios públicos incluyendo las tasas que se cobran por la emisión de la Licencia Metropolitana Urbanística (LMU) y Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de Actividades Económicas (LUAE), en sus diferentes clasificaciones.

Contribución especial de mejoras: refiere a la Contribución Especial de Mejoras (CEM) determinada por la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, EPMMOP y que se emite junto con el impuesto predial de forma anual.

Recargos: comprende el recargo del 20% previsto en el artículo 90 del Código Orgánico Tributario, así como, las costas de ejecución o recaudación.

Multas: comprende las multas generadas por la omisión en el cumplimiento de los deberes formales por parte de los contribuyentes respecto de los impuestos de patente y de 1.5 por mil sobre los activos totales.

Intereses: corresponde al interés previsto en el artículo 21 del Código Orgánico Tributario respecto de obligaciones tributarias administradas y recaudadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, sus empresas públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas.



ORDENANZA METROPOLITANA No.069-2024

Convenio de facilidades de pago: solicitud efectuada por el contribuyente que mantiene deudas de naturaleza tributaria a efectos de que las mismas sean pagadas en cuotas o dividendos mensuales por el plazo establecido en la ley.

Costas de ejecución o recaudación: son los valores cobrados por las administraciones tributarias cuando se inicia el cobro de una obligación por la vía de la ejecución coactiva, que incluye honorarios de abogados, peritos, interventores, depositarios y alguaciles y otros gastos derivados de la gestión coactiva.

Art. 1824. 7.- Principios tributarios. - La aplicación de la presente Ordenanza Metropolitana se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Art. 1824. 8.- Remisión de intereses, multas y recargos: Se dispone la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias, vencidas al 31 de diciembre del 2023 cuya administración y recaudación le corresponda única y directamente al Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, sus empresas públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas.

No serán objeto de la presente remisión los tributos percibidos y retenidos.

Art. 1824. 9.- Plazo de remisión: Los contribuyentes que pretendan beneficiarse del presente régimen de remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos deberán pagar total o parcialmente el capital de la obligación en un plazo máximo de 150 días contados a partir de la publicación de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo. En caso de que el pago sea parcial, se aplicará la remisión respecto del capital efectivamente pagado.

Art. 1824. 10.- Pagos parciales de la obligación tributaria. – En caso de que el contribuyente, antes de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, haya realizado pagos que sumados equivalgan al capital de la obligación, respecto de los intereses, multas y recargos restantes estos serán remitidos de oficio por la autoridad



ORDENANZA METROPOLITANA No.069-2024

competente. En caso de que los pagos previos no alcanzaren a cubrir la totalidad del capital de la obligación, el contribuyente podrá acogerse a la remisión de intereses, multas y recargos por el saldo pendiente, debiendo cumplir para el efecto con las disposiciones de la Ley y la presente Ordenanza Metropolitana.

Art. 1824. 11.- Obligaciones en facilidades de pago. – Respecto de aquellos contribuyentes que mantengan convenios de facilidades de pago vigentes y que se encuentren al día en el pago de las cuotas respectivas, la totalidad de los pagos efectuados hasta antes de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, se aplicará al capital, y en caso de que se alcance a cubrir la totalidad del capital de la obligación, ésta se extinguirá de oficio sin necesidad de que sea requerido por el contribuyente; y, en caso de que exista un saldo de capital a pagar, podrán acogerse a la presente remisión de intereses, multas y recargos, cancelando para el efecto el cien por ciento del capital remanente adeudado, dentro del plazo establecido en la Ley y la presente Ordenanza Metropolitana.

A fin de acogerse a lo previsto en la presente disposición, los contribuyentes que hayan efectuado pagos previos que no alcancen a cubrir la totalidad del capital de la obligación, deberán presentar la respectiva solicitud ante la autoridad administrativa competente.

Si el contribuyente no alcanzare a cumplir con el pago del saldo total de la obligación dentro del plazo establecido, se procederá a actualizar la tabla en base a la deuda a la fecha, que incluirá los intereses, multas y recargos, respectivos.

No constituirá pago indebido o pago en exceso cuando los montos pagados previamente hubieren superado el valor del capital de la obligación, por tanto, no serán susceptibles de devolución.

Art. 1824. 12.- Presentación tardía de declaraciones y sustitutivas. - Los contribuyentes que no hubieren cumplido con su deber formal de presentar las declaraciones respecto de las obligaciones tributarias vencidas a la fecha de entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, así como aquellos que presenten



ORDENANZA METROPOLITANA No.069-2024

declaraciones sustitutivas en relación a dichas obligaciones que no hayan sido previamente determinadas, podrán acogerse a la presente remisión, siempre y cuando cumplan con este deber formal y realicen el pago total o parcial del capital dentro del plazo máximo de 150 días contados a partir de la publicación de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo.

Se aplicará la remisión del 100% de las multas generadas por el cumplimiento tardío de deberes formales de los contribuyentes sólo si se verifica el pago total del capital de las obligaciones tributarias dentro del plazo previsto en la Ley y la presente Ordenanza Metropolitana.

El sistema informático de recepción de declaraciones deberá aplicar de forma automática las remisiones previstas en la presente Ordenanza.

Art 1824. 13.- Procesos en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral o de la facultad de transigir. - Las personas naturales o jurídicas que hayan interpuesto por sus propios derechos o por interpuestas personas, acciones administrativas, de garantías jurisdiccionales, judiciales o extrajudiciales nacionales o internacionales, en contra del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, sus Empresas Públicas, Agencias, Instituciones, Entidades Adscritas y dependencias, no podrán acogerse a este beneficio; salvo que, además de efectuar el pago del saldo del capital, presenten el desistimiento de los procesos mencionados, según corresponda, dentro del plazo máximo de ciento cincuenta días, contados a partir de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo; caso contrario, los pagos que se hubiesen efectuado, se imputarán de conformidad con el artículo 47 del Código Tributario.

Art. 1824. 14.- Procesos pendientes en sede administrativa. – Los contribuyentes que sean parte de un proceso administrativo en curso y que pretendan acogerse al presente régimen de remisión observarán las siguientes disposiciones:

a) Procesos determinativos en curso. - Cuando la obligación tributaria se encuentre en un proceso de determinación en curso al momento de la publicación de la Ley Orgánica de



ORDENANZA METROPOLITANA No.069-2024

Eficiencia Económica y Generación de Empleo, el contribuyente podrá efectuar la declaración sustitutiva correspondiente, que justifique todas o parte de las diferencias detectadas, debiendo para el efecto realizar el pago correspondiente del capital de la obligación, dentro de los plazos de la presente remisión.

Si dentro del proceso determinativo, se hubieren presentado impugnaciones, el contribuyente deberá desistir total o parcialmente de las mismas a efectos de acogerse a la remisión.

b) Cumplimiento de obligaciones por compensación. - En caso de que el contribuyente tenga valores a su favor, reconocidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, sus empresas públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas o por órgano jurisdiccional competente, por concepto de devoluciones o por tributos pagados en exceso o indebidamente, estos se compensarán con el saldo del capital de las obligaciones tributarias pendientes de pago, en caso de que se alcance a cubrir la totalidad del capital de la obligación, ésta se extinguirá de oficio; y, en caso de que exista un saldo de capital a pagar, podrán acogerse a la presente remisión, cancelando para el efecto el cien por ciento del capital remanente adeudado, dentro del plazo establecido para tal efecto.

c) Obligaciones en procedimientos de ejecución coactiva: Los contribuyentes que se acojan a la remisión y que se encuentren dentro de un procedimiento de ejecución coactiva, deberán efectuar el pago total o parcial del capital dentro del plazo previsto en la Ley y la presente Ordenanza Metropolitana, debiendo comunicar del particular al funcionario ejecutor, quien, en virtud de aquello, dispondrá lo que corresponda.

Art. 1824. 15.- Obligaciones tributarias de terceros. - Las obligaciones tributarias generadas por concepto de tasas o impuestos y que sean retenidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito a favor de terceros que no formen parte del sistema municipal, no estarán sujetas al presente régimen de remisión de intereses, multas y recargos.



ORDENANZA METROPOLITANA No.069-2024

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Encárguese a la Comisión de Codificación Legislativa, la codificación del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad con la Disposición General Décimo Sexta del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

SEGUNDA. – La Dirección Metropolitana Tributaria en coordinación con la Dirección Metropolitana Financiera y la Secretaría de Tecnologías de la Información y Comunicaciones efectuarán las gestiones respectivas para la implementación de las soluciones tecnológicas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza Metropolitana, que permita realizar el pago de los títulos de crédito con la remisión aplicada, sin la necesidad que los contribuyentes tengan que realizar trámites administrativos adicionales, a excepción de las facilidades de pago cuyas cuotas no alcancen a cubrir el capital de la obligación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA. – Las Administraciones Tributarias de Excepción en el término de 5 días podrán emitir las disposiciones internas necesarias para la implementación de la presente Ordenanza Metropolitana.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA. – La presente Ordenanza entrará en vigencia con su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 11 del Código Orgánico Tributario.

Dada, en la ciudad Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano, a los seis días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.



ORDENANZA METROPOLITANA No.069-2024

Dra. Libia Rivas Ordóñez
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

En mi calidad de Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifico que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo Metropolitano de Quito, en dos debates, correspondientes a las sesiones: No. 47 ordinaria de 23 de enero de 2024 (primer debate); y, No. 048 ordinaria de 6 de febrero de 2024 (segundo debate).

Dra. Libia Rivas Ordóñez
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO

Alcaldía del Distrito Metropolitano. - Distrito Metropolitano de Quito, 6 de febrero de 2024.

EJECÚTESE:

Pabel Muñoz López
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICO, que la presente ordenanza fue sancionada por el señor Pabel Muñoz López, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 6 de febrero de 2024.

Lo certifico. - Distrito Metropolitano de Quito, 6 de febrero de 2024.



ORDENANZA METROPOLITANA No.069-2024

Dra. Libia Rivas Ordóñez
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO